



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

En nombre y por su autoridad de la Ley

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado;

Que, el Art. 355 de la norma Constitucional, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que la autonomía responsable que ejercen las IES consiste en la libertad de gestionar sus procesos internos.

Que, el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CACES mediante Resolución No 111, respecto a las Prácticas Pre profesionales en su Art. 53 establece: “Art. 53.- Prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de las carreras, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Que, el Art. 58 del Estatuto de la UPSE, determina: Carreras.- Son unidades académicas de una Facultad, de la cual depende, en ellas se desarrolla una serie de estudios de nivel universitario que hacen parte del dominio del saber humano, cumplidos en el marco coherente, lógico y pedagógico de acceder a un título que habilita al cursante para ejercer una profesión (...)”

Que, el Art. 105 de la norma ibidem determina: Requisitos previos a la obtención del Título.- Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, los/las estudiantes de la Universidad deberán haber aprobado el plan de estudio, acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico y el proceso de graduación, en los campos de su especialidad y de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de la Institución.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Las actividades relacionadas con prácticas o pasantías pre profesionales y los servicios de vinculación con la sociedad, se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad y se propenderá en ellas beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

En el caso de las/los estudiantes de la Carrera de Derecho se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el Ab. Víctor Manuel Coronel Ortiz, en calidad de Director de la Carrera de Derecho de la UPSE, mediante comunicación escrita al Rectorado, solicita se analice el Proyecto de Reglamento para el funcionamiento de la Sala de Audiencia y Mediación de la Carrera.

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; (...) jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;

Que, los miembros del Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades y atribuciones, **RESUELVEN:**

EXPEDIR EL:

**REGLAMENTO PARA USO DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS DE
LITIGACIÓN Y MEDIACIÓN, DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD
DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD DE LA UPSE**

TÍTULO I
PARTE PRELIMINAR
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art.1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices que se deben seguir para el uso de las salas de Audiencias de Litigación y Mediación, por parte de los usuarios: docentes, estudiantes, profesionales y operadores de justicia.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art.2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento establece las bases generales de uso de las Salas de Audiencias de Litigación y Mediación de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Sociales y de Salud de la UPSE.

Art. 3.- Uso exclusivo.- Las salas de Litigación y de Mediación son para utilizarse exclusivamente en la simulación y celebración de audiencias, previo la presentación de la ficha de justificación y autorización del Director de la Carrera. Queda prohibido su uso para otras prácticas pedagógicas que son propias del trabajo académico de la asignatura en el aula.

Art.4.- Definición de términos básicos.- Para efectos de lo previsto en el presente Reglamento, los términos deberán entenderse de la siguiente manera:

a) Sala de Audiencias de Litigación.- Es el centro de prácticas, simulaciones y realización de audiencias reales, en materias penales y no penales, basadas en el litigio y confrontación de los sujetos y partes procesales, cuya materia de la litis es sometida a la decisión del juez.

b) Sala de Audiencias de Mediación.- Es el centro de prácticas, simulaciones y realización de audiencias reales, basadas en la cultura del diálogo, en la voluntariedad y la construcción de acuerdos mutuos con el apoyo de un tercero, el Mediador.

c) Usuarios y usuarias.- Son usuarias/os de las salas, el personal académico de la Carrera de Derecho de la UPSE y los alumnos/as que se encuentren debidamente matriculados; así como, los miembros de Instituciones con las cuales la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, mantenga relaciones de cooperación.

TÍTULO II
PLANIFICACIÓN, CONDICIONES, RESPONSABILIDADES, DEL USO DE
LAS SALAS

CAPÍTULO I
DEL USO DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS

Art.5.- Planificación y control del uso de la sala de simulación. - El acceso de la sala de simulación de audiencias está sujeto a los siguientes requisitos:

a) El Director de la Carrera de Derecho elaborará la planificación semestral del uso de la sala de simulación de audiencias.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

b) Los usuarios externos que mantengan relaciones de cooperación con la Universidad Estatal Península de Santa Elena deberán realizar una solicitud dirigida al Director de la Carrera, fundamentando la necesidad de la utilización de las Salas de Audiencias, para que sea analizada y aprobada de acuerdo a la disponibilidad.

c) Los usuarios autorizados coordinarán con el responsable administrativo, el uso de las salas de simulación, suscribiendo la respectiva bitácora de utilización, que contendrá los siguientes datos:

1. Fecha de uso;
2. Hora de Clase;
3. Nombre del docente;
4. Nombre de la asignatura;
5. Tipo de audiencia (rúbrica);
6. Registro de estudiantes que ingresan con su firma y datos personales;
7. Firma del docente;
8. Firma del presidente del curso;
9. Respaldo servidor institucional; y,

d) Tendrán acceso a la sala de simulación de audiencias aquellos usuarios autorizados por el Director de la Carrera, en función de la planificación constante en el sílabo de las asignaturas, situación que será verificada por el responsable administrativo de la sala de simulación de audiencias (Secretaria de la Carrera).

Art.6.- Condiciones para el uso de las salas de audiencias.- Las condiciones generales para el uso de las salas de audiencias son las siguientes:

a) Los estudiantes de la Carrera de Derecho deberán ingresar a la sala de simulación de audiencias acompañados del respectivo docente;

b) Está prohibido la introducción y el consumo de alimentos, goma de mascar, cigarrillos y bebidas de ningún tipo dentro de la sala de simulación de audiencias;

c) Los usuarios tienen prohibido alterar la configuración de la sala de simulación de audiencias, la programación de sus equipos, el cambio de ubicación del mobiliario, el conectar o desconectar los equipos;

d) Los usuarios deberán observar un comportamiento adecuado, en correspondencia con las actividades académicas que se realizan; y.

e) Los usuarios están obligados a mantener el aseo de la sala de simulación de audiencias, no se podrán colocar las manos en las paredes de las salas de audiencia, con la finalidad de no mancharlas.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

CAPÍTULO II
RESPONSABILIDAD POR EL USO DE EQUIPO Y MOBILIARIO

Art.7.- Responsabilidad por el uso de equipo y mobiliario de la sala de simulación de audiencias.- Para establecer responsabilidad por el uso de equipo y mobiliario de la sala de simulación de audiencias:

- a) Los usuarios verificarán el estado de equipos y mobiliarios antes de su utilización a fin de entregarlos en las mismas condiciones, pues serán responsables de los daños ocasionados por mal uso de los mismos; de encontrarse irregularidades deberán ser notificadas, de manera inmediata, al Director de Carrera, a fin de que este informe al Rector de la UPSE.
- b) Si existiera negligencia por parte de los estudiantes o docentes en el uso de los equipos y mobiliarios que lleve a su deterioro, el responsable administrativo informará al Director de Carrera, a fin de que se inicie el procedimiento necesario que permita establecer la responsabilidad pecuniaria y la respectiva sanción, y;
- c) Si existiera negligencia por parte de los usuarios externos en la utilización de los equipos y mobiliarios que lleve a su deterioro, el responsable administrativo informará al Director de la Carrera, quien notificará al Rector a fin de que disponga el inicio de las acciones pertinentes.

TÍTULO III
RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I
FUNCIONES DEL RESPONSABLE ACADÉMICO

Art.9.- Funciones del responsable académico. - El Director de la Carrera de Derecho, es el responsable académico del funcionamiento de las salas de audiencias, para lo cual deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Solicitar a los docentes de la Carrera de Derecho que vayan hacer uso de la sala de simulación de audiencias, hagan constar la planificación respectiva en el sílabo de la asignatura;
- b) Elaborar el listado de usuarios autorizados para la utilización de las salas de audiencias de manera semestral;
- c) Elaborar la planificación semestral del uso de las salas de audiencias;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- d) Notificar al Rector de la institución los daños ocasionados al mobiliario y equipos de la sala de simulación de audiencias por usuarios internos y externos; y,
- e) Notificar al Decano de la Facultad a fin de que solicite la reparación y mantenimiento del equipo y maquinaria de la sala de simulación de audiencias.

CAPÍTULO II
FUNCIONES DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

Art.10.- Funciones del responsable administrativo.- El responsable Administrativo, es el encargado de buen uso de las salas de audiencias, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Verificar que los usuarios estén debidamente autorizados por el Director de Carrera;
- b) Verificar que el uso de las salas de audiencias se realice en función de la planificación realizada por el Director de Carrera;
- c) Verificar que el ingreso de usuarios se de en función de la normativa constante en este Reglamento;
- d) Revisar el estado de los equipos y mobiliarios de la sala de simulación de audiencias, solicitando al Decano de la Facultad, requiera al Rector de la UPSE, el mantenimiento y reparación de los mismos, en caso de ser necesario; y,
- e) Notificar al Director de Carrera cualquier comportamiento inadecuado de los usuarios o daños a mobiliarios y equipos causados por los mismos.

CAPÍTULO III
HORARIO

Art.11.- Horario.- El uso de las salas de audiencias deberá coincidir con las horas de clases asignadas al respectivo docente en su distributivo académico.

En caso de requerir el uso de las salas de audiencias en un horario diferente, éste deberá ser autorizado por el Director de Carrera, verificando previamente que en la planificación realizada no conste asignaturas de uso de otro docente.

Las salas de audiencias podrán ser utilizadas de lunes a viernes, desde las 08:00 horas, hasta las 17:00 horas, según la planificación realizada por el docente.

DISPOSICIÓN GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia con la aprobación del Consejo Universitario, sin perjuicio de su publicación.

SEGUNDA.- Para brindar una mejor atención, desde la Dirección de la Carrera, se dispondrá que el departamento de las Tics, incorpore en el SGA, una opción donde los docentes puedan registrar sus actividades a realizar, detallando el día, hora curso y paralelo que ocupará la sala de audiencia, información que le permitirá a los estudiantes de toda la Carrera, así como los docentes conocer las actividades ya programadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo Universitario, la Dirección de Carrera de Derecho de la UPSE, en el plazo máximo de 30 días a partir de su aprobación realizará la socialización del presente reglamento con los docentes y estudiantes de la Carrera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en La Libertad, a los (28) días del mes de diciembre del 2023.

Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D.
RECTOR

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 07-2023 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 28 de diciembre de 2023.

Abg. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL